



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 189.

Martes 26 de Mayo.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real**.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 304.

##### Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular de hoy, me dice lo siguiente:

«Hallándose comprendido el anticolérico del Dr. Ferran entre los remedios secretos á que se refiere el capítulo 14 de la ley de Sanidad, en el interin no se cumpla con las prescripciones de los artículos 85 y siguientes de dicha ley, prohíba V. S. su aplicacion en esa provincia.

Si fuese autorizada su aplicacion, este mismo Ministerio cuidará de participarlo á V. S.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y Subdelegados de medicina y farmacia de esta provincia, á quienes encargo su exacto cumplimiento.

Cáceres 25 de Mayo de 1885.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

#### D. Agustín Pidal y Pando, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Luis Gonzalez Gomez y Garcia, vecino de Valencia de Alcántara, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy á las once de su mañana, una solicitud de registro con el nombre de La Lealtad, núm. 4 083, para que se le concedan 12 pertenencias de mineral antimonio en término de Valencia de Alcántara y en la dehesa de Barbellido, al sitio llamado Talayuela, que linda por N. E. S. y O. con tierras de dicha dehesa de Barbellido.

Designacion: Se tendrá por punto de partida un mojon que se encuen-

tra á seis metros y 80 centímetros de un pozo vertical de trabajos antiguos que se halla en expresado sitio Talayuela y al S. de Santiago de Carbajo, desde donde se divisa, y desde dicho punto se medirán en direccion N. 227 metros, donde se colocará una estaca, y desde ésta al E. se medirán 182 metros, colocándose la segunda estaca; de ésta al S. 400 metros, colocándose la tercera; al O. se medirán 300 metros, colocándose la cuarta, y de ésta á la primera 400 metros, quedando de este modo cerradas en un cuadrilátero el espacio de las 12 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 22 de Mayo de 1885.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

#### ADMINISTRACION

#### de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

##### Contribucion territorial.

##### Circular.

La Direccion general de Contribuciones, autorizada por Real orden de 17 de Abril último, ha señalado á esta provincia el cupo que por contribucion territorial y pecuaria ha de satisfacer para el Tesoro en el próximo año económico de 1885-86; y esta Administracion, en cumplimiento á las órdenes recibidas de la Superioridad, lo hace á cada uno de los distritos municipales en los estados que á continuacion se insertan, debiendo advertir que los pueblos que tributarán al 16 por 100 con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1881, lo harán en el próximo año al 17'438, y los que contribuian al 21 lo harán al 22'917, todos sobre la riqueza reconocida para el actual año económico.

Las reglas á que deberán sujetarse las Corporaciones municipales en cuanto se relaciona con el importantísimo servicio de la confeccion de los repartimientos, son las siguientes:

1.ª Los repartimientos deberán contener la riqueza imponible que se señala á cada distrito municipal para contribuir al 17'438 ó al 22'917 por 100, con más el resultado que arroje el apéndice al amillaramiento del corriente año, advirtiendo que no se aprobará por esta oficina reparto alguno en que se disminuya el capital imponible designado por la misma.

2.ª Los Ayuntamientos podrán recargar en sus repartos, para cubrir atenciones municipales, hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida para el Tesoro, incluyendo además el 2'62 por 100 del resultado del 16 premio de cobranza correspondiente á este recargo.

3.ª Se comprenderán en la casilla correspondiente las cantidades que cada contribuyente debe satisfacer para cubrir las partidas fallidas que resultan aprobadas en el corriente ejercicio, y cuyas sumas totales se han fijado y van estampadas en los estados adjuntos. Si además de éstas los Ayuntamientos tuvieren que repartir alguna otra cantidad para indemnizar á contribuyentes perjudicados, segun las resoluciones tomadas por la Delegacion de Hacienda en los respectivos expedientes y comunicadas á los Sres. Alcaldes por esta Administracion, lo harán así englobando ambas partidas en la casilla correspondiente á fallidos, pero expresando por nota al final del reparto la procedencia de estas cantidades, en la siguiente forma:

	Pesetas.	Cts.
Importe de las partidas fallidas acordadas por la Superioridad. . . . .	»	»
Para indemnizar á D. . . . .	»	»
segun resolucion comunicada á la Alcaldía en. . . . .	»	»
Total. . . . .	»	»

4.ª Al final de cada reparto se acompañará una certificacion de fincos correspondientes á bienes nacionales ó del Estado que administre la Hacienda, expresando su procedencia, el número que tenga en el amillaramiento ó en su apéndice y la contribucion que á cada finca corresponda satisfacer; un resumen del número de propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganaderos, así como de los colonos; otro resumen del número de cuotas de contribuyentes y del importe de las mismas, en conformidad á lo dispuesto por la Direc-

cion general de Contribuciones en circular de 5 de Junio de 1871, debiendo tener presente que como base para este resumen habrá de tomarse la cantidad total que arroje la casilla séptima del reparto, ó sea el total de cuota y 1 por 100: finalmente, acompañarán otro resumen del tanto por ciento á que sale gravada la riqueza por cupo, por partidas fallidas, por recargo municipal y en totalidad.

5.ª Cuidarán los Ayuntamientos de no omitir la publicacion por edictos y en el Boletín oficial de la provincia del anuncio de hallarse expuestos al público los repartos, acreditando por certificacion al final de los mismos estas circunstancias, así como la de haberse resuelto las reclamaciones que contra ellos se hubieren presentado.

6.ª Terminados que sean los repartos, expuestos al público y resueltas las reclamaciones que contra ellos se hubieren presentado, se remitirán á esta Administracion con sus copias y listas cobratorias, acompañando los recibos talonarios cubiertas sus matrices, debiendo tener presente que los repartos originales deben hacerse en papel del sello 12.º de 0'75 céntimos de peseta, ó reintegrarse con el de pagos al Estado correspondiente; las copias y listas cobratorias en papel del sello de oficio de 0'10 céntimos, ó su respectivo reintegro, advirtiendo que esta oficina no admitirá reparto alguno que no se presente con todos los requisitos expresados, cesando la práctica abusiva que se venia observando de no acompañar á los repartos ni los recibos talonarios ni el reintegro correspondiente, con lo que se originan entorpecimientos que redundan en perjuicio del servicio y de la época en que han de hacerse efectivos los pagos.

Con las anteriores advertencias y teniendo presente cuanto se determina en la legislacion especial del ramo, será fácil confeccionar en un término breve los documentos que se reclaman, confiando la Administracion que todos los Ayuntamientos procurarán llenar este servicio antes del día 26 del próximo Junio, que como término preciso se les señala, evitando de este modo el que esta oficina tenga que exigir la responsabilidad que marcan los reglamentos.

Cáceres 25 de Mayo de 1885.—El Administrador de Contribuciones, Blas García Cuellar.



REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las tres millones cuatrocientas noventa y ocho mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas del cupo que por la expresada Contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1885 á 86, según la Real orden de 23 de Abril de 1885 y Circular de 27 del mismo mes y año.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza	Cupo de contribución para el Tesoro al 17'438 por 100 de gravámen, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.		Por el por 100 para cubrir el importe de las partidas declaradas fallidas aprobadas en el anterior año económico.		Por lo repartido de menos en años anteriores.	TOTAL.	Bajas por lo repartido de más en años anteriores.	TOTAL
	imponible considerada á cada distrito.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	liquido repartido.
<b>Sección 1.ª—De los distritos cuyo gravámen no ha de exceder del 17'50 por 100.</b>									
Acehuche. . . . .	80969	14119	37				14119	37	14119
Albalá. . . . .	83997	14647	39				14647	39	14647
Alcuéscar. . . . .	87856	15320	33	214	28		15534	61	15534
Aldea del Cano. . . . .	51353	8954	92				8954	92	8954
Arco. . . . .	14497	2527	98				2527	98	2527
Cáceres. . . . .	1854700	323422	59	2507	54		332930	13	319945
Cañaverál. . . . .	129000	22495	2	119	27		22614	29	22614
Carvajo. . . . .	9103	1587	38				1587	38	1587
Casar de Cáceres. . . . .	238036	41508	72				41508	72	41508
Casas de Don Antonio. . . . .	36007	6278	90				6278	90	6278
Cedillo. . . . .	42726	7450	57				7450	57	7450
Estorninos. . . . .	6500	1133	47	231	88		1365	35	1365
Garrovillas. . . . .	328572	57296	39	732	44		58028	83	51211
Monroy. . . . .	98000	17089	24				17089	24	17089
Montánchez. . . . .	145011	25287	2	740	19		26027	21	26027
Piedras-Abas. . . . .	13342	2326	58	173	12		2499	70	2499
Portezuelo. . . . .	84671	14764	93				14764	93	14764
Salorino. . . . .	110828	19357	58	138	9		19495	67	19495
Sierra de Fuentes. . . . .	51917	9053	28	173	18		9226	46	9226
Talavan. . . . .	102000	17786	76	246	80		18033	56	18033
Torremocha. . . . .	113839	19851	24	23	57		19874	81	19874
Torreorgáz. . . . .	60800	10602	30				10602	30	10602
Torrequemada. . . . .	52526	9159	49				9159	49	9159
Torre de Santa María. . . . .	42070	7336	17				7336	17	7336
Valencia de Alcántara. . . . .	466700	81383	15	977	60		82360	75	82360
Villa del Rey. . . . .	74697	13025	66	507	27		13532	93	13532
Zarza la Mayor. . . . .	141661	24702	84	1140	58		25843	42	25843
Abadía. . . . .	33000	5754	54				5754	54	5754
Aceituna. . . . .	37425	6526	16	718	18		7244	34	7244
Ahigal. . . . .	86537	15090	32				15090	32	15090
Aldeanueva del Camino. . . . .	46391	8089	65				8089	65	8089
Aldeanueva de la Vera. . . . .	90068	15706	6	23	11		15729	17	15729
Aldehuela. . . . .	11413	9990	19				1990	19	1990
Almaráz. . . . .	49026	8580	55				8580	55	8580
Baños. . . . .	76864	13403	54				13403	54	13403
Barrado. . . . .	18010	3140	58				3140	58	3140
Cabezabellosa. . . . .	37518	6542	39	391	72		6934	11	6934
Cabezo. . . . .	9900	1726	36				1726	36	1726
Cachorrilla. . . . .	11171	1937	1	45	6		1982	7	1982
Cadalso. . . . .	30406	5302	20				5302	20	5302
Caminomorisco. . . . .	19000	3313	22				3313	22	3313
Campo (villa). . . . .	74410	12975	61	262	14		12237	75	12237
Casas de Don Gomez. . . . .	46253	8065	60	496	12		8561	72	8561
Casas del Castañar. . . . .	47171	8223	93	95	74		8319	67	8319
Casas del Monte. . . . .	38943	6790	87				6790	87	6790
Casas de Millan. . . . .	92522	16133	99				16133	99	16133
Casillas de Coria. . . . .	68477	11941	1	416	22		12357	23	12357
Collado. . . . .	37049	6460	59				6460	59	6460
Coria. . . . .	196400	34248	23	263	61		34511	84	34511
Cuacos. . . . .	79313	13830	59	16	84		13847	43	13847
Galisteo. . . . .	74505	12992	18	802	50		13794	68	13794
Gargantilla. . . . .	21800	3801	48				3801	48	3801
Gata. . . . .	117224	20441	53	38	89		20480	42	20480
Granadilla. . . . .	35960	6270	70				6270	70	6270
Granja. . . . .	25257	4404	32				4404	32	4404
Guijo de Coria. . . . .	59771	10422	87				10422	87	10422
Guijo de Santa Bárbara. . . . .	27000	4707	26				4707	26	4707
Hervás. . . . .	186780	32570	70				32570	70	32570
Holguera y Grimaldo. . . . .	40793	7113	48	207	50		7320	98	7320
Huélaga. . . . .	11500	2005	37				2005	37	2005
Jaraiz. . . . .	115961	20221	27	176	67		20397	94	20397
Jarandilla. . . . .	86000	14966	68	55	28		15021	96	15021
Jarilla. . . . .	25998	4521	33				4521	33	4521
La Oliva. . . . .	46207	8057	58				8057	58	8057
Losar. . . . .	120063	21006	33				21006	33	21006
Madrigal. . . . .	21475	3744	81				3744	81	3744
Majadas. . . . .	29000	5057	2				5057	2	5057
Malpartida de Plasencia. . . . .	220000	38363	60	482	82		38846	42	38846
Millanes. . . . .	13894	2422	83				2422	83	2422
Miravel. . . . .	65760	11467	23	31	58		11498	81	11498
Montehermoso. . . . .	208419	36344	10	24	41		36368	51	36368
Morcillo. . . . .	20877	3640	52				3640	52	3640
Nuñomoral. . . . .	9330	1626	96				1626	96	1626
Pesga. . . . .	8375	1460	42				1460	42	1460
Plasencia. . . . .	438000	76378	44	1709	30		78087	74	78087
Pinofranqueado. . . . .	22700	3958	43				3958	43	3958
Piornal. . . . .	31732	5533	43	11	44		5544	87	5544
Portaje. . . . .	67129	11705	95	112	7		11818	2	11818
Pozuelo. . . . .	68800	11997	34	469	95		12467	29	12467
Riolobos. . . . .	51282	8942	56	547	72		9490	28	9490



	1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.
Rivera-Oveja. . . . .	7115	1240	71			1240	71
Robledillo de Gata. . . . .	23000	4010	74			4010	74
Robledillo de la Vera. . . . .	15141	2633	31			2633	31
San Martín de Trevejo. . . . .	109016	19010	21	479	13	19489	34
Santibañez el Alto. . . . .	125687	21917	30	324	95	22242	25
Santibañez el Bajo. . . . .	57380	10005	92	57	53	10053	45
Saucedilla. . . . .	58375	10179	43	252	65	10432	8
Segura. . . . .	7347	1281				1281	
Serradilla. . . . .	122480	21358	6	757		22115	6
Serrejon. . . . .	49523	8635	82			8635	82
Talayuela. . . . .	229006	39934	7	69	42	40003	49
Tejeda. . . . .	35235	6144	28			6144	28
Toril. . . . .	40818	7117	84	19	22	7137	6
Tornavacas. . . . .	52000	9067	76	10	53	9078	29
Torno. . . . .	31849	5553	82			5553	82
Torreçilla de los Angeles. . . . .	19133	3336	41			3336	41
Torremenga. . . . .	16770	2924	36	23	63	2947	99
Valdastillas y Rebollar. . . . .	21606	3767	66			3767	66
Valdecañas. . . . .	7607	1326	51			1326	51
Valdehúncar. . . . .	16374	2844	31			2844	31
Valdeobispo. . . . .	37417	6524	77			6524	77
Valverde de la Vera. . . . .	51246	8936	29			8936	29
Vianar. . . . .	21410	3733	47			3733	47
Villanueva de la Sierra. . . . .	86000	14996	68			14996	68
Villanueva de la Vera. . . . .	113449	19783	24	175	85	19959	9
Villar de Plasencia. . . . .	45151	7873	43			7873	43
Zarza de Granadilla. . . . .	43133	7521	53			7521	53
Abertura. . . . .	58535	10207	33			10207	33
Alcollarin. . . . .	28939	5046	3			5046	3
Aldea del Obispo. . . . .	7517	1310	81			1310	81
Aldeacentenera. . . . .	33870	5906	25			5906	25
Benquerencia. . . . .	16544	2884	94			2884	94
Berzocana. . . . .	56648	9878	28			9878	28
Bohonal de Ibor. . . . .	44726	7799	33			7799	33
Cabañas. . . . .	41960	7316	98	60	98	7377	96
Campo (Lugar). . . . .	34515	6018	47			6018	47
Campillo de Deleitosa. . . . .	14112	2460	85			2460	85
Cañamero. . . . .	107665	18774	62			18774	62
Carrascalejo. . . . .	57000	9939	66	623	51	10563	17
Casas del Puerto. . . . .	13545	2361	98			2361	98
Castañar de Ibor. . . . .	70903	12364	6	106	36	12470	42
Conquista. . . . .	16461	2870	46			2870	46
Deleitosa. . . . .	59998	10462	46	3	72	10466	18
Escorial. . . . .	96870	16892	19			16892	19
Fresnedoso. . . . .	13300	2319	25			2319	25
Garciaz. . . . .	43145	7523	62			7523	62
Garvin. . . . .	29713	5181	35	50	16	5231	51
Gordo y Puebla de Naciados. . . . .	125248	21840	75	10	48	21851	23
Herguñuela. . . . .	39766	6934	40			6934	40
Higuera. . . . .	18890	3294	3	35	30	3329	33
Ibahernando. . . . .	43891	7653	70			7653	70
Jaraicejo. . . . .	83000	14473	18			14473	18
Logrosan. . . . .	252084	43958	41	587	62	44546	3
Madrigalejo. . . . .	119446	20828	99	50	10	20879	9
Madroñera. . . . .	46789	8159	7			8159	7
Mesas de Ibor. . . . .	17366	3028	28			3028	28
Miajadas. . . . .	223779	39022	9	58	80	39080	89
Navalvillar de Ibor. . . . .	22000	3836	36	70	77	3907	13
Peraleda de San Roman. . . . .	27029	4713	32			4713	32
Plasenzuela. . . . .	51000	8893	38			8893	38
Puebla de Guadalupe. . . . .	72500	12642	55	679	16	13321	71
Puerto de Santa Cruz. . . . .	29697	5178	56			5178	56
Robledillo de Trujillo. . . . .	29540	5151	18			5151	18
Robledollano. . . . .	7764	1353	89			1353	89
Romangordo. . . . .	36192	6311	16			6311	16
Ruanes. . . . .	16000	2790	8			2790	8
Salvatierra de Santiago. . . . .	44003	7673	24			7673	24
Santa Ana. . . . .	17675	3082	17			3082	17
Santa Cruz de la Sierra. . . . .	49000	8544	62			8544	62
Talavera la Vieja. . . . .	43568	7597	39			7597	39
Torreçillas de la Tiesa. . . . .	37700	6574	13			6574	13
Torrejon el Rubio. . . . .	40300	7027	51	16	58	7044	9
Torviscoso. . . . .	3865	673	97			673	97
Trujillo. . . . .	1598202	278694	47	580	31	279274	78
Valdemorales. . . . .	28181	4914	20			4914	20
Villamesía. . . . .	34475	6011	75			6011	75
Villar del Pedroso. . . . .	140151	24437	78	404	78	24842	56
Zarza de Montánchez. . . . .	37000	6452	6			6452	6
Zorita. . . . .	137486	23974	81	20	51	23995	32
<b>Total. . . . .</b>	<b>13792988</b>	<b>2405288</b>	<b>51</b>	<b>27853</b>	<b>73</b>	<b>2433142</b>	<b>24</b>
						<b>19802</b>	<b>81</b>
							<b>2413339</b>
							<b>43</b>

**Sección 2.ª—De los distritos cuyo gravámen no ha de exceder del 23 por 100.**

Alcántara. . . . .	464540	106459	24	5272	35	111731	59
Aliseda. . . . .	49872	11429	14			11429	14
Arroyo del Puerco. . . . .	277979	63704	44	9	65	63714	9
Arroyomolinos de Montánchez. . . . .	90265	20685	73	821	97	21507	70
Brozas. . . . .	479301	109841	38	2391	93	112233	31
Ceclavin. . . . .	274617	62933	97	1374	25	64308	22
Herrera de Alcántara. . . . .	30093	6896	42	11	76	6908	18
Herreruela. . . . .	49258	11288	45			11288	45
Hinojal. . . . .	46620	10883	90			10683	90
Malpartida de Cáceres. . . . .	51375	11773	61			11773	61
Mata de Alcántara. . . . .	47700	10931	41	692	35	11623	76
Membrío. . . . .	99964	22908	42	189	41	23097	83
Navas del Madroño. . . . .	119063	27285	64	230	30	27515	94
Santiago del Campo. . . . .	39369	9024	45			9024	45



